

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho de octubre de dos mil veinte

En consideración a que el demandado ECOPETROL S.A., al replicar en oportunidad la demanda por conducto de apoderado judicial, conforme al escrito arrimado a folios 548 y 549, llamó en garantía a la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y, como quiera que dicha acción reúne los requisitos exigidos por los Art. 64, 65 y 66 del C. General del Proceso, el Juzgado la ha de admitir y, por tanto se,

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, hecho a través de apoderado judicial por el demandado ECOPETROL S.A., a la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., con dirección en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: CITAR personalmente a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., con dirección en la ciudad de Bogotá, para que dentro del término de DIEZ (10) días siguientes a su notificación personal, comparezca al proceso a través de apoderado judicial, a dar contestación a la demanda y al citado llamamiento y a ponerse a derecho, haciéndosele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

A la llamada en garantía en mención, se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder.

TERCERO: Notifíquese de esta providencia a la citada, en la forma prevista por el Art. 41 del CPTSS.

CUARTO: Conforme al art. 66 del C. G .del Proceso, la notificación a la llamada en garantía deberá realizarse dentro del término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

QUINTO: Se reconoce personería adjetiva al abogado Oscar Manuel Clavijo Garzón, para actuar como apoderado judicial de la demandada ECOPETROL S.A., en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

SEXTO: En igual forma, se reconoce personería adjetiva a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para actuar como apoderada judicial de la demandada MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. y, así como al abogado YIMINSON ROJAS JIMENEZ, para obrar como apoderado sustituto de dicha accionada, en los términos y para los fines de los respectivos memoriales-poder conferidos.

SÉPTIMO: También, se reconoce personería adjetiva a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para actuar como apoderada judicial de la demandada STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B. V. SUCURSAL COLOMBIA y, así como al abogado YIMINSON ROJAS JIMENEZ, para obrar como apoderado sustituto de dicha accionada, en los términos y para los fines de los respectivos memoriales-poder conferidos.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00554-00 Ord.1ª.  
F/sao.